



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA  
SANTANDER  
D. P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Martes, 9 de febrero de 1993. — Número 28

Página 577

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Anuncios de requerimiento y notificación a deudores . 578
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Torrelavega referente al ambulatorio del INSALUD y expedientes para la construcción de nave industrial en Boo (Piélagos) y para cambio de uso de vivienda a taller en Queveda (Santillana del Mar) ..... 580
- 4.2 Consejería de Presidencia. — Objeto: «Adquisición de 12.000 cartillas para salud buco-dental» ..... 580

#### 4. Subastas y concursos

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Autoridad Portuaria de Santander. — Concesión de parcela para construir terminal de descarga, ensacado y distribución de cemento ..... 581
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Notificación de acuerdo . 581
- Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Cantabria. — Anuncio de extravío de resguardo de depósito en metálico ..... 581
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Deudores con domicilio desconocido ..... 581

#### 3. Subastas y concursos

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Subasta de bienes inmuebles ..... 582

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santander. — Modificación del artículo octavo de los estatutos del Instituto Municipal de Deportes ..... 583

#### 2. Subastas y concursos

- Torrelavega. — Devolución de fianzas ..... 583
- Junta Vecinal de Sámano. — Subasta para el aprovechamiento de madera de eucaliptos y pinos ..... 583

#### 3. Economía y presupuestos

- Ramales de la Victoria y Bárcena de Cicero. — Ordenanzas fiscales diversas ..... 584

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Expediente para la desafectación de la calle Santos Mártires, del barrio Pesquero, de Santander . 591
- Torrelavega. — Aprobado definitivamente el estudio de detalle Dobra ..... 591
- Cartes. — Aprobado inicialmente el estudio de detalle en Santiago de Cartes ..... 591
- Santa Cruz de Bezana. — Aprobación definitiva del proyecto de urbanización, que desarrolla el plan parcial Sancibrián, área AUA-A 5.3 ..... 591

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 390/92 . 592
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 475/92 . 592
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 444/92 . 593

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 545/92, 566/91, 132/92 y 488/92 ..... 594
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 430/91, 326/91 y 382/91 ..... 595
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 599/88 y 144/92 ..... 596
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 263/84, 548/84, 1.408/89, 29/93, 1.569/89, 1.643/89, 149/92 y 144/91 ..... 597
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 490/92 y 466/92 ..... 598

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravío de libretas y resguardos ..... 598

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### ANUNCIO

Por no haber sido posible la notificación personal a través de los procedimientos establecidos en el artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo a doña María Jesús Gutiérrez Llanarelli, domiciliada en calle Canalejas, 37 (chalet), se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley precitada, el requerimiento por el impuesto sobre sucesiones y donaciones, cuyo texto es el siguiente:

«Transcurrido el plazo para la presentación de los documentos relativos a la herencia de don Jesús Gutiérrez Álvarez, fallecido el día 11 de febrero de 1987, que determina el artículo 3.º Real Decreto 422/88, de 29 de abril, sobre Sucesiones y Donaciones, y de acuerdo con los artículos 101 y 111 de la Ley General Tributaria, este Servicio de Tributos le requiere para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al recibo de este requerimiento, presente los siguientes documentos:

Primero.—Declaración de todos los bienes y derechos que constituyan el caudal relicto, título de propiedad y con expresión del valor que a cada uno corresponda.

Segundo.—Certificado de defunción y copia autorizada de las disposiciones testamentarias, si las hubiere y, en su defecto, testimonio de la declaración de herederos. En caso de sucesión intestada, si no se hubiese dictado el auto de declaración de herederos, se presentará relación de los herederos presuntos, con su domicilio y documento nacional de identidad, y en el caso del cónyuge presente, además, su fecha de nacimiento. En caso de sucesión testamentaria, relación de los herederos legatarios, expresando el parentesco con el causante, su domicilio y documento nacional de identidad y la participación de cada uno en el caudal hereditario.

El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación prescribe en el impuesto de sucesiones en el plazo de cinco años, contados a partir desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración (artículo 66 de la Ley General Tributaria).

Sin embargo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la citada Ley General Tributaria, el presente escrito interrumpe el anterior plazo de prescripción por el impuesto de sucesiones y donaciones de la herencia del causante. De incumplir el presente requerimiento, se practicarán las liquidaciones pertinentes con los elementos que se procure la Administración, aplicándose las sanciones establecidas».

Santander, 2 de febrero de 1993.—El jefe del Servicio, Mariano Bernardo Jubete.

93/11285

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

#### ANUNCIO

Se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a cargo de las personas que a continuación se relacionan y que no han podido ser notificadas por rehusar el recibo de las mismas:

#### Concepto: Liquidación impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Número de liquidación: 3.995/92. Contribuyente: Don Fernando Gómez Ruiz. Última dirección: Alonso, 5, ciudad. Total a ingresar: 118.191 pesetas.

Número de liquidación: 3.867. Contribuyente: Don José Fermín Martín Martínez. Última dirección: Justicia, 4-B interior, ciudad. Total a ingresar: 73.369 pesetas.

Número de liquidación: 2.342/92. Contribuyente: Don Antonio Sanz Begueria. Última dirección: Los Álamos, 1 ch. 22, Bezana. Total a ingresar: 10.968 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición, ante el Servicio de Tributos, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

#### Plazo de ingreso

Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique.

Santander, 22 de enero de 1993.—El jefe del Servicio (ilegible).

93/7811

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### Junta Económico-Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a doña Isabel Martínez Ridruejo, con domicilio en calle Mayor, número 5, de Reinosa, lo siguiente:

En fecha 17 de noviembre de 1992 la Junta Económico-Administrativa ha dictado Resolución en el expediente número 17/92 por reclamación interpuesta por doña Isabel Martínez Ridruejo, contra certificación de apremio derivado de sanción impuesta por el Servicio de Comercio por la que se acuerda desestimar las pretensiones de la reclamante y confirmar la providencia de apremio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander a 29 de enero de 1993.—El letrado-secretario de la Junta Económico-Administrativa, Emilio del Valle Rodríguez.

93/9113

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

D. JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ MIGUEL, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la zona de Santander.

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Diputación Regional de Cantabria, que a continuación se relacionan por los conceptos que se citan y ejercicios anuales correspondientes se les requiere para que en el plazo de OCHO DIAS contados desde el siguiente a la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santander, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, sita en la calle Lealtad nº 14 Entlo, de Santander, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en REBELDIA y se continuará la tramitación del procedimiento sin que hagan nuevas gestiones en su busca efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

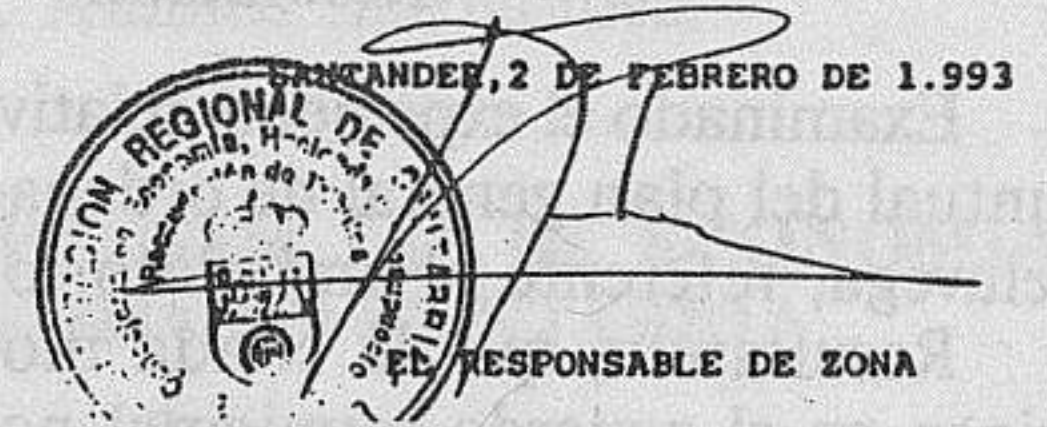
Al mismo tiempo se les requiere a dichos deudores para el pago de los débitos apremiados con el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%), a tenor del artículo 100 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra la notificación pueden interponerse los siguientes recursos: de REPOSICION; en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria; o de RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA; También en el plazo de quince días hábiles ante la Junta Económico Administrativa de Cantabria o ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santander.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación vigente.

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Uriarte Ruiz E. Feliciano	Transmisiones	1.992	84.053
Urbanización Suances S.A.	Transmisiones	1.992	140.414
Urbanización Suances S.A.	Transmisiones	1.992	140.414
Urbanización Suances S.A.	Actos Jurídicos	1.992	23.406
Vergel Cortés Francisco	Actos Jurídicos	1.992	135.312
Vergel Cortés Francisco	Actos Jurídicos	1.992	43.979
Vergel Cortés Francisco	Actos Jurídicos	1.992	3.988
Juan. A.Tudela de Pablo	Sancion Comercio	1.992	100.000
Luis M.Trueba Fuentecilla	Serv. Pesca	1.992	50.000
Trueba Fontecilla Luis:M.	Ganad. Y Pesca	1.992	50.000
Trueba Fontecilla Luis M.	Ganad. y Pesca	1.992	75.000
Toca Salas Jose Manuel	Transmisiones	1.992	118.599
Ramón Salcines San Emeterio	Transportes	1.992	250.000
Rabago Pereda Joaquín	Actos Jurídicos	1.992	196.706
Rabago Pereda Joaquín	Actos Jurídicos	1.992	140.056
Rabago Pereda Joaquín	Transmisiones	1.990	106.857
Fernando Perez Herrera	Serv. Pesca	1.992	75.000
Fernando Perez Herrera	Serv. Pesca	1.992	50.000
Hadrado Diaz Joaquín	Sucesión	1.992	180.023
Hadrado Diaz Joaquín	Actos Jurídicos	1.992	9.146
Hacho Varela Ana Carmen	Sucesión	1.992	200.000
José A. Gonzalez Crispín	Serv. Pesca	1.992	50.000
Gonzalez Crispín J. Antonio	Pesca	1.992	50.000
Gonzalez Crispín Jose	Ganaderia	1.990	20.000
García Miranda Francisco	Comercio	1.992	100.000
Timoteo Fernández Fuentes	Comercio	1.992	250.000
Timoteo Fernández Fuentes	S. Comercio	1.992	75.000
Cruz Herrera Remigio	A. Social	1.991	108.000
Costas Fernández J. Antonio	Gand. y Pesca	1.992	50.000
J. Antonio Costas Fdez.	Serv. Pesca	1.992	50.000
J. Antonio Costas Fdez.	Serv. Pesca	1.992	50.000
J. Antonio Costas Fdez.	Serv. Pesca	1.992	50.000
J. Antonio Costas Fdez.	Serv. Pesca	1.992	100.000
Campo Diez Santiago	Transportes	1.992	250.000
Campos Cueto Pedro	Actos Jurídicos	1.992	150.428
Campos Cueto Pedro	Actos Jurídicos	1.992	200.569
Campos Cueto Pedro	Actos Jurídicos	1.992	350.992
Ramón Angel Calvo Velasco	Comercio	1.992	100.000
Pilar Arroyo Calvo	Comercio	1.990	50.000
Alvarez García J. Antonio	Industria	1.990	100.000
Rilez Electricidad S.A.	Actos Jurídicos	1.991	248.313
Rilez Electricidad S.A.	Industria	1.989	15.000
Promotora Cisne S.A.	Vivienda	1.992	250.000
Coop. de vivienda Polamar	Actos Jurídicos	1.991	4.820

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Codevasa	Sanidad	1.992	200.000
Codevasa	Comercio	1.992	100.000
Com. Despice Vacuno S.A.	Industria	1.990	15.000



93/9999

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

D. JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ MIGUEL, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la zona de Santander.

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores a la Diputación Regional de Cantabria, que a continuación se relacionan por los conceptos que se citan y ejercicios anuales correspondientes, se les requiere para que en el plazo de OCHO DIAS contados desde el siguiente a la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios de los respectivos Ayuntamientos, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, sita en la calle Lealtad nº 14-entlo., de Santander, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en REBELDIA y se continuará la Tramitación del procedimiento sin que hagan nuevas gestiones en su busca efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo se les requiere a dichos deudores para el pago de los débitos apremiados con el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%), a tenor del artículo 100 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra la notificación pueden interponerse los siguientes recursos: de REPOSICION, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria; o de RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA; También en el plazo de quince días hábiles, ante la Junta Económico Administrativa de Cantabria o ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación Vigente.

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
<b>SANTANDER</b>			
AMBULANCIAS CANTABRIA SL	O. PUBLICAS	1.989	5.000
MAPROLIM MAQUINARIA DE L.	TRANSPORTES	1.989	25.000
CALDERA FRADE J. LORENZO	SANCION PESCA	1.989	9.000
CALDERA REVUELTA EDUARDO	SANCION PESCA	1.990	20.000
CARREÑO GLEZ; ELOY	S. COMERCIO	1.989	30.000
CASTILLO ANTOLIN ROSARIO	S. TURISMO	1.989	10.000
CUENDE LANZA CARMEN	TRANSMISIONES	1.989	11.623
DIAZ BEDIA HILARIO	ACTOS JURIDICOS	1.989	1.155
FERNANDEZ HEISER P. LYNNE	ACTOS JURIDICOS	1.989	2.592
FERNANDEZ HEISER P. LYNNE	ACTOS JURIDICOS	1.989	3.851
GARCIA FERNANDEZ MA ANGELES	COMERCIO	1.989	25.000
GARCIA MANOLAR JOSE MANUEL	ACTOS JURIDICOS	1.989	4.604
GIL PARRADO ANGEL	ACTOS JURIDICOS	1.989	29.875
GOITIA ARBE JUAN IGNACIO	ACTOS JURIDICOS	1.989	8.486
IBAÑEZ GUTIERREZ FRANCISCO	S: TRANSPORTES	1.988	20.000
MANEIRO GARCIA INES	S. TURISMO	1.989	10.000
MORALEJO REBOLLEDO MIGUEL	S. COMERCIO	1.989	50.000
PEREZ FERNANDEZ MATEO	S. TRANSPORTES	1.988	15.000
PEREZ SAINZ VIDAL	S. MONTES	1.989	10.000
RODRIGUEZ ROMERO MA JOSE	S. TURISMO	1.989	15.000
VEGA ACOSTA JOSE LUIS	TRANSMISIONES	1.989	78.260
VELAZQUEZ BALAGUER EDUARDO	S. TURISMO	1.989	20.000



93/8912

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Resolución**

Examinado el expediente relativo a la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Torrelavega, referente al ambulatorio del INSALUD;

Resultando, que la citada modificación tiene su origen en el acuerdo municipal por el que se aprobó el proyecto presentado por el INSALUD para la ampliación del ambulatorio, motivando una primera tramitación por la que se estableció la edificabilidad en 1,87 metros cuadrados, si bien en la misma no se contemplaba la distancia a colindantes del citado centro asistencial en su fachada principal y posterior, 3 metros, objeto de la presente modificación;

Resultando que por tanto se introduce un nuevo artículo 5.2.17.a) denominado «condiciones particulares uso asistencial ambulatorio», que aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 15 de mayo de 1992 y sometido a trámite de información pública, sufre una alegación de la comunidad de propietarios de los números 6 y 8 de la avenida de España, desestimada en la aprobación provisional de 16 de octubre siguiente;

Considerando que la Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 29 de diciembre de 1992 emite informe favorable, no apreciándose inconveniente legal en la aprobación de la presente modificación, y

Vistos los artículos 114.2 y 118.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, plan general de ordenación urbana de Torrelavega y demás normativa de general aplicación,

**RESUELVO**

Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Torrelavega referente al ambulatorio del INSALUD.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander, 18 de enero de 1993.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

93/5929

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Arsenio Blanco Peña para la construcción de nave industrial en suelo no urbanizable de Boo (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 7 de enero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/1238

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Álvaro Castillo, para el cambio de uso de vivienda a taller de reparación de automóviles en suelo no urbanizable de Queveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 14 de diciembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/102185

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Anuncio de concurso**

Objeto: «Adquisición de 12.000 cartillas para salud buco-dental».

Tipo máximo de licitación: 1.003.440 pesetas.

Plazo de entrega: Un mes.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación, y la definitiva, el 4 %.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del primer día hábil después de transcurridos treinta días naturales desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de enero de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/10705

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER CONCESIONES

Don José Antonio Pérez Vicente, en nombre y representación de la compañía mercantil «Intermonte, Sociedad Anónima», con domicilio social en Cartagena (Murcia), calle Mayor, 31-5.º, solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Autoridad Portuaria de Santander, la concesión de una parcela de unos 2.000 metros cuadrados, situada en el espigón Norte de Raos, próxima al muelle Gabriel Huidobro (Raos número 2), de la zona de servicio del Puerto de Santander, para construir en la misma una terminal de descarga, ensacado y distribución de cemento.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de referencia, en esta Dirección Técnica, paseo de Pereda, núm. 33-1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente citado en estas oficinas para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander a 15 de enero de 1993.—El director técnico, Manuel Martín Ledesma.

93/5115

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN PALENCIA

Don José Alberto Ambrós Marigómez, director provincial de Trabajo y Seguridad Social en Palencia,

Por la presente, hago saber: Que no habiendo sido posible notificar a la interesada que a continuación se indica la Resolución dictada en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el expediente reseñado y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por la presente se le hace saber a la empresa afectada que, en virtud de tal Resolución, le ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndole que podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, en la Sección de Sanciones, avenida Simón Nieto, 10, de esta capital, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

—SH-369/92. «Encofrado y Prefabricado San, Sociedad Limitada». Actividad: Construcción. Domicilio:

Marcos Ruiloba. Polígono de Raos, sin número, Santander. Fecha: 6 de julio de 1992. Importe: 5.000 pesetas.

Palencia, 22 de diciembre de 1992.—El director provincial, José A. Ambrós Marigómez.

93/4526

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

##### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito en metálico de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, con el número 1.051 de entrada y presentado con fecha 6 de junio de 1989, a nombre de don José Luis Tirado Quintana, con número de identificación fiscal 15.348.655-L, a disposición del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander para «libertad provisional de don Leonardo Ávila Servan, en diligencias previas número 345/89, sobre lesiones», por importe de cien mil (100.000) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse que lo deposite en esta Delegación de Economía y Hacienda, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 19 de enero de 1993.—El delegado de Economía y Hacienda, Emilio González Santacana.

93/7517

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

*Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudora con domicilio desconocido*

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que la sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudora a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Prod. Aux. de Siderurgia, S. L.». Municipio: Piélagos. Período: 10-91. Importe: 207.272 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 10 de junio de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General

de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A la citada deudora se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezca la interesada, ésta será declarada en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 14 de enero de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/3585

### 3. Subastas y concursos

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 198/91, que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra el deudor don Fructuoso Ortiz Diego, por débitos a la Seguridad Social del Régimen Especial Agrario Cuenta Propia, se ha dictado con fecha 28 de enero la siguiente

Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 22 de enero de 1993 la subasta de bien inmueble propiedad de don Fructuoso Ortiz Diego, embargado por diligencia de fecha 25 de febrero de 1992, procédase a la celebración de la subasta el día 25 de febrero, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, al cónyuge si lo hubiere y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. El inmueble objeto de la subasta responde a la siguiente descripción:

Rústica.—En el pueblo y término municipal de Santiurde de Toranzo, un terreno o prado de cabida 5 carros 7 áreas 50 centiáreas, al sitio de La Viña; linda: Norte, de don Ramón Villegas; Sur y Oeste, carreteras vecinales, y Este, de los herederos de don Ángel Gómez.

Inscrita al tomo 911, folio 107 y finca 13.575.

2. Cargas que deben quedar subsistentes: Ninguna.

3. Tipo de subasta en primera licitación: 400.000 pesetas.

4. Tipo de subasta en segunda licitación: 300.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

5. Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25 % del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6. Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8. El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación, calle Isabel II, 30-1.º, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejecutar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 28 de enero de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/9243

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER ANUNCIO

El Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 26 de enero de 1993, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación del artículo octavo de los estatutos del Instituto Municipal de Deportes, cuya relación literal será la siguiente:

«Artículo octavo. La Junta Rectora estará integrada por el presidente, el vicepresidente y seis vocales nombrados por la Corporación, cuatro de los cuales serán necesariamente concejales, designados en función de la proporcionalidad existente en aquélla y los dos restantes, entre personas del ámbito deportivo de nuestra ciudad a propuesta del presidente».

Se expone al público por plazo de treinta días, en conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, a efecto de presentación de reclamaciones y sugerencias, que podrán presentarse en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Santander, 27 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/8656

#### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA ANUNCIO

Por la empresa «Electricidad B. C. M., S. L.» se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder de los contratos correspondientes a las obras siguientes: «iluminación en La Llama, Baldomero Iglesias, Conde Torreanaz y Pomar»; «instalación semafórica en el cruce del Pintor Varela»; «instalación para alumbrado en la nueva carretera de Ganzo a Duález», y «prestación de servicios en instalaciones municipales», por importes de 459.672 pesetas, 40.243 pesetas, 671.227 pesetas y 50.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 20 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/7146

#### JUNTA VECINAL DE SÁMANO (Ayuntamiento de Castro Urdiales)

#### Anuncio de subastas

Resolución de la Junta Vecinal de Sámamo, por la que se anuncia subastas para el aprovechamiento de maderas de eucalipto y pino, en los Montes de Cabaña Peraza y la Pedrera, num. 44 y 46 del Catalogo de Utilidad Pública, así como de libre disposición.

CABAÑA PERAZA, 44				
ORDEN	CONSORCIANTE	ARECLES	M.C.	LICITACION
1	Maria Villota Izaguirre	800 euc.	189	730.000
3	José Luis Squirre Gómez	197 "	50	207.000
4	José Luis Aguirre Gómez	149 "	51	216.000
5	José Luis Aguirre Gómez	100 "	32	140.000
6	Alejo Barreras Villota	255 "	50	208.000
7	Carmelo Perez Helguera	5.000 "	955	3.300.000
8	Alfredo Zornoza Llano	1.500 "	321	1.670.000
9	Alfredo Zornoza Llano	3.000 "	626	3.300.000
10	José Zornoza Llano	5.895 "	1.190	4.300.000
11	Jose Zornoza Llano	219 "	80	320.000
12	José Llave Portillo	134 "	32	125.000
13	José Llave P rtillo	200 "	72	280.000
14	Victoriano Fernandez Larena	500 "	96	345.000
15	Victoriano Fernandez Larena	500 "	96	345.000
16	Aurora Gonzalez y Carmen Olav.	725 "	133	480.000
17	Juan A. Ilarza Vazquez	1.100 "	272	980.000
18	Manuel Carranza Zornoza	1.100 "	310	1.040.000
19	Francisco Bolado Cardoso	1.500 "	283	1.000.000
20	Hermanos Prado Abascal	2.200 "	395	1.450.000
21	Hermanos Prado Abascal	2.600 "	382	1.400.000
22	José Llave Portillo	4.500 "	1.175	2.790.000
23	Hdos de José López Portillo	390 "	150	618.000
24	Hdos de José López Portillo	590 "	194	800.000
25	Jesús Calera Salvarrey	2.200 "	341	1.140.000
26	Florentino Sarachaga Herrán	1.525 "	276	1.065.000
27	Florentino Sarachaga Herrán	696 "	135	520.000
28	Florentino Sarachaga Herrán	1.905 "	310	1.200.000
29	Hnas Sarachaga Herran	1.357 "	196	755.000

LA PEDRERA, 46				
1	Hdos de Carmelo Carranza Haza	2.730 "	729	2.700.000
2	Eluterio Gonzalez Cuadra	340 pino	522	3.100.000
3	Eluterio Gonzalez Cuadra	1.434 "	1.530	9.000.000
4	Eluterio Gonzalez Cuadra	1.227 "	980	5.400.000
5	Jesus Joaquin Carranza Haza	600 Euc.	78	250.000
6	Ana Mª Portillo Nazabal	1.000 "	135	470.000
7	Manuel Alvarez Cuevas	1.000 "	292	1.130.000
8	Pedro Elosegui Pardo	4.042 "	567	2.050.000
9	Daniel Zornoza Llantada	600 "	100	360.000
10	Angel Alba Llano	650 "	105	400.000
11	Alfredo Perez Perez	800 euc.	310	1.200.000
12	Manuela Cortes Ríos	555 "	132	475.000
13	Ana Maria P rtillo Nazabal	500 "	68	240.000
14	Alfredo Perez Perez	500 "	233	900.000
15	Manuel Carranza Zornoza	355 "	70	234.000
16	Manuel Carranza Zornoza	240 "	50	170.000
17	Manuel Carranza Zornoza	140 "	35	117.000
18	Manuel Zornoza Llano	1.345 "	260	670.000
19	Domingo Beti Cuevas	1.400 "	235	900.000
20	Manuel Alvarez Cuevas	1.550 "	482	1.860.000
21	Jesús J. Carranza Haza	2.910 "	310	1.115.000
22	Manuel Carranza Zornoza	2.650 "	543	1.820.000
23	Vda. de Carmelo Lezama	2.824 "	453	1.750.000
24	Vda. de Carmelo Lezama	1.292 "	219	850.000
25	Manuel Carranza Zornoza	3.650 "	620	2.080.000
26	Jesús J. Carranza Haza	4.300 "	740	2.380.000
27	Maria Luisa Ortiz Novas	800 "	132	425.000

MONTE DE PINO(libre disposición)				
1	Antolina Gonzalez Bravo	3.000 "	159	717.500
2	Antolina Gonzalez Bravo	200 "	92	413.000
3	Herederos de Gloria Torre	1.797 "	249	900.000
4	José Perez Nazabal	500 "	66	300.000
5	Manuel Perez Perez	416 "	87	225.000
6	Amalia Acebal Iñigo	1.007 "	300	800.000

#### CONDICIONES GENERALES

Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas(Resolución de 24.4.75, B.O.E. de 21.8.75 y en el Pliego Especial para aprovechamientos maderables (B.O.P. de 20.8.75)

**PRECIO INDICE** El 25% sobre el precio de licitación(Art. 38 aptdo 3º de la Ley de Montes de 8 Junio de 1.957.

**PLAZO DE APROVECHAMIENTOS** Para los aprovechamientos de eucaliptos los plazos quedarán comprendidos entre el 1 de Marzo y el 31 de Agosto. El pino el plazo de ejecución será hasta el 31 Diciembre de 1.993.

**FIANZA** Los licitadores impondrán una fianza en metálico del 5% sobre el precio de licitación.

#### PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Hasta las doce horas del primer sábado después de transcurridos DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

**AFERTURA DE FLICAS** En la Secretaría de la Junta Vecinal a las trece horas del mismo día de la presentación de propisiciones.

#### APARCAMIENTO DE MADERAS

Satisfarán 20 pesetas por estereo en razón a la superficie ocupada y tiempo.Por la Junta Vecinal se designarán los lugares propios para el aparcamiento.

#### OTRAS CONDICIONES

Caso de resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, al sábado siguiente, en las mismas condiciones de esta primera.

La Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después al producirse la saca de madera del monte, así como anular la subasta de cualquier parcela, en la que se haya observado errores ó anomalías.Tambien podrá adjudicarse cualquier parcela en el precio de la subasta ofertada por los maderistas.

Los desperfectos ocasionados en los caminos vecinales y carreteras, por la retirada de madera será igualmente a cargo del adjudicatario.

Al finalizar el aprovechamiento, las parcelas deberán quedar en perfecto estado de limpieza, en evitación de incendios, con el correspondiente permiso del Servicio de Montes de la Diputación Regional de Cantabria.

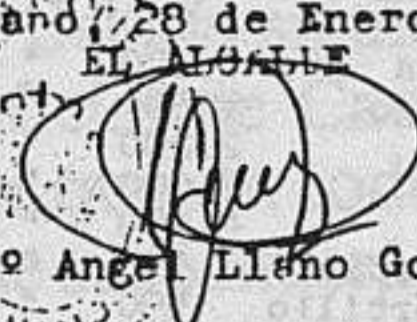
En lo no previsto, se estará a las directrices y condiciones generales marcadas por la Dirección de Montes de la Diputación Regional de Cantabria.

**DOCUMENTOS A PRESENTAR**

Modelo de proposición (según modelo) D.N.I. resguardo acreditativo de la fianza depositada y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades señaladas en los art. 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

**MODELO DE PROPOSICION**

D. .... mayor de edad, con residencia en.... provincia de..... con D.N.I..... en nombre propio( o en representación de.....) lo cual manifiesta o acredita con... .. bien enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la subasta de..... estereos de madera y .....m.c..... ofrece por la parcela sita en..... Monte de .... la cantidad de..... (En letra y número) fecha

Supleno, 28 de Enero de 1.993  
 EL ALCALDE  
  
 Fdo. Angel Llano Goiri

93/8658

**3. Economía y presupuestos**


**AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA  
 ANUNCIO**

Habiendose expuesto a información pública por espacio de treinta días hábiles, la Ordenanza de Circulación y cuadro de infracciones y sanciones, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 9 de noviembre de 1.992. Sin que durante dicho periodo se haya producido reclamación alguna, queda aprobada definitivamente.

Procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La citada Ordenanza no entrará en vigor, hasta la publicación completa de su texto y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Ramales de la Victoria, a 27 de Enero de 1.993

EL ALCALDE  
  
 Fdo. Fermín Gómez Seña

ANEXO

ORDENANZA DE CIRCULACION

Y

CUADRO DE INFRACCIONES Y

SANCIONES

**CAPITULO I.**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.**

**ARTICULO 1.-**

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, sobre las Bases del Regimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Ramales de la Victoria.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que no regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará la citada Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, desarrollada por el Real Decreto 13/1.992 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

**ARTICULO 2.-**

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana, toda vía pública comprendida dentro del casco de la población, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que exista en ellas soluciones de continuidad de 500 metros.

**CAPITULO II**

**COMPETENCIA MUNICIPAL.**

**ARTICULO 3.-**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, corresponden al Ayuntamiento de Ramales las siguientes competencias:

A) La Ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

B) La Regulación mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

C) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y de las retiradas de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen y dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

D) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

E) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

F) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

**ARTICULO 4.-**

Corresponde a la Policía Local, ordenar regular y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Organica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias.

**CAPITULO III**

**NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION**

**ARTICULO 5 . USUARIOS Y CONDUCTORES**

1.- Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2.- En particular deberán conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3.- Asimismo se prohíbe la circulación de bicicletas, velomotores y ciclomotores con más de una persona. Salvo que los primeros sean tipo tándem.

**ARTICULO 6.- OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

1.- La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía obstáculos o materias que puedan entorpecer la libre circulación parada o estacionamiento hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3.- Quiénes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4.- Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o en general poner en peligro la seguridad vial.

5.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones reglamentariamente establecidas.

6.- Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determina.



**ARTICULO 7.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES.-**

1.- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños ancianos, invidentes y otras personas manifiestamente impedidas.

2.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3.- Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados o desconectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4.- Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

**ARTICULO 8.- BEBIDAS ALCOHOLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.**

1.- No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de vehículos con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2.- Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas, que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y cuando proceda a las autoridades municipales competentes.

**CAPITULO IV****DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS****ARTICULO 9.- SENTIDO DE LA CIRCULACION**

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasantes de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza por la derecha y lo más posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

**ARTICULO 10.- SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACION.**

1.- Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2.- Se prohíbe la circulación en posición paralela.

**ARTICULO 11.- CARGA Y DECARGA.**

1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que con carácter general, este prohibida la parada o el estacionamiento.

5.- Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

6.- Las operaciones de carga o descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

**ARTICULO 12.- CONTENEDORES.**

1.- Los contenedores de recogida de los residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

**ARTICULO 13.- VELOCIDAD.**

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y en general, cuantas circunstancias concurrirán en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2.- El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 40 Kilómetros hora.

3.- Con independencia del límite de velocidad establecido los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

- Cuando la calzada sea estrecha.
- Cuando la calzada se encuentre acupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la propia calzada.
- Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo etc., pueda salpicarse o mancharse a los peatones.
- En los pasos peatones no regulados por semáforos cuando se observe la presencia de aquellos.
- En los supuestos en que por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.
- En las proximidades de zonas escolares.

**ARTICULO 14.- TRAMOS ESTRECHOS.**

1.- En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero.

En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

**ARTICULO 15.- VEHICULOS EN SERVICIOS DE URGENCIA.**

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones reglamentariamente determinadas.

**ARTICULO 16.- INCORPORACION A LA CIRCULACION.**

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede esta dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpore a aquella podrá hacerlo con velocidad adecuada a la misma.

**ARTICULO 17.- CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL.**

El Conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permitan efectuar la maniobra sin peligro, obteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias.

También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

**ARTICULO 18.- CAMBIOS DE SENTIDO.**

El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro y obstaculizar a otros usuarios de la misma, en caso contrario deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

**ARTICULO 19.- MARCHA HACIA ATRAS.**

1.- Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchas hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2.- La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeandose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad espacio

y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir = peligro para los demás usuarios de la vía.

#### ARTICULO 20.- ADELANTAMIENTO.

1.- En todas las vías objeto de esta Ordenanza, como = norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2.- Por excepción y si existe espacio suficiente para = ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar este indicando claramente su posición de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.

3.- Queda prohibido adelantar:

A) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente = delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

B) En los pasos para peatones señalizados como tales, y = en los pasos a nivel y en sus proximidades.

C) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

1. Se trate de una plaza de circulación giratoria.
- 2.- El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el apartado 2, de este artículo.
3. La calzada en que se realice goce de prioridad en la = intersección y haya señal expresa que lo indique.
4. El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

#### ARTICULO 21.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

1.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, por un tiempo inferior a 2 minutos.

2.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos siempre que no este motivada por imperativos de la circulación.

3.- Los autotaxis y los vehículos de gran turismo estacionarán en la forma y lugar reservados al efecto que determine la Ordenanza reguladora del servicio, y en su efecto = con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

4.- Se prohíben las paradas y estacionamientos en los = casos y lugares siguientes:

- A) En lugar prohibido reglamentariamente.
- B) En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.
- C) En doble fila.
- D) En los accesos de entrada o salida de vehículos en los = inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.
- C) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al = paso de peatones.
- F) A menos de 5 metros de una esquina cruce o bifurcación.
- G) En los puentes, pasos a nivel, tuneles y debajo de un = paso elevado.
- H) En aquellos lugares donde se impide la visión de las = señales de tráfico.
- I) En las curvas cambio de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan = rebasarlo sin grave peligro al que esté detenido.
- J) En las paradas debidamente señalizadas o servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencias.
- K) Cuando se impida el acceso o salida de persona a los = inmuebles.

#### ARTICULO 22.- USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO.

1.- Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol o a cualquier hora del día, en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal " túnel " deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, de = acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2.- También deben llevar encendido durante el resto del día el alumbrado:

- A) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de esta Ordenanza.
- B) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que = esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

C) Los vehículos, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, = como niebla, lluvia intensa, nevada, neblina, de humo etc.

#### ARTICULO 23.- ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.

1.- Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos, utilizando la señalización luminosa del vehículo o en su defecto con el brazo.

2.- Excepcionalmente, podrán emplazarse señales acústicas en los casos y en las condiciones reglamentarias,

#### ARTICULO 24.- CINTURON Y CASCO DE SEGURIDAD.

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor están = obligados a utilizar el cinturón de seguridad.

2.- Es preceptiva la utilización del casco, para conducir y viajar en motocicletas y conducir ciclomotores, incluso dentro del casco urbano.

#### ARTICULO 25.- PEATONES.

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

#### ARTICULO 26.- AUXILIO Y ACCIDENTES.

1.- Los usuarios de las vías que se vean implicados en un = accidente de tráfico, lo presenciaren o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer en la medida de = lo posible la seguridad de la circulación, esclarecer los hechos y facilitar los datos precisos sobre su identidad si así lo = requieren otras personas implicadas en el accidente.

#### CAPITULO V DE LA SEÑALIZACION.

#### ARTICULO 27.-

1.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que = establezcan una obligación o una prohibición y a adoptar su = comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

2.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- 1.- Señales y ordenes de los agentes de la circulación
- 2.- Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

#### ARTICULO 28.- ALTERACION DE SEÑALES.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcos u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su = eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

#### CAPITULO VI DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

#### ARTICULO 29.

El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión = y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad que se lo soliciten.

#### ARTICULO 30.

Para poner en circulación vehículos a motor así como remolques = de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los = caracteres que se les asigne del modo que se establezca.

#### CAPITULO VII INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.

#### ARTICULO 31.- INMOVILIZACION DEL VEHICULO

1.- La Policía Local podrá determinar la inmovilización de los = vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de la Ley, de su utilización pudiera derivarse un riesgo para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes casos:

- 1.- En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la = marcha con seguridad.
- 2.- En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

2.- Los agentes de la policía sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata del vehículo en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas a cerca de su identidad o domicilio.
- 2.- Cuando por las condiciones externas del vehículo, se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.

3.- Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en la Ley de Seguridad Vial o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

4.- Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión = del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

5.- Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.

6.- Embriaguez del conductor o negarse a realizar las pruebas del detector de alcoholemia.

7.- Cuando no se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias, previstas en la Ley de Seguridad Vial.

8.- Cuando no esté asegurado en la forma establecida por la Ley.

Una vez inmovilizado el vehículo su conductor recabará de la Autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente en su caso, el importe de los gastos ocasionados si los hubiere, con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la Ordenanza Municipal correspondiente.

3.- La inmovilización se llevara a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine.

#### ARTICULO 32. RETIRADA DEL VEHICULO.

1.- La Autoridad Municipal o sus agentes podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando pertuben gravemente la circulación o constituyan un peligro o riesgo para las personas, los bienes o un funcionamiento del algún servicio público o cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. No procederá la retirada del vehículo cuando, hallándose presente el conductor del mismo, adopte con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregularidad.

A este fin, el Agente requerirá al conductor propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a este, para que cese su irregular situación y, caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, se procederá al traslado del vehículo.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Corporación.

2.- Se considera causas que justifican la retirada de los vehículos de la vía pública las siguientes:

- EN caso de accidente que impida continuar la marcha.
- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- Cuando inmovilizado un vehículo por infracción el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, e inmovilizado el vehículo, dicho infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento del algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

A título nuevamente enunciativo se considerarán casos que causan graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, las siguientes:

- Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- Cuando lo esté en frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble, durante el horario autorizado para utilizarlas.
- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido.
- Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- Cuando un vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no está autorizado el estacionamiento o sobre un paso de peatones debidamente señalizado.
- Cuando se encuentre en un emplazamiento tal, que impida la vista a las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
- Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.
- Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.
- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento, siempre que estén debidamente señalizados.

3.- La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal. El Propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del precio público establecido por la Ordenanza Fiscal correspondiente por traslado y estancia del mismo, como requisito indispensable y precio a su retirada, excepto en los supuestos previstos en los apartados h) e i) anteriores.

#### CAPITULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD.

##### ARTICULO 33.- PERSONAS RESPONSABLES

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.- El titular que figure en el registro del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación, en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

4.- El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán en todo caso responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

#### CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

##### ARTICULO 34.- CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES

1.- Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos, faltas tipificadas en las Leyes penales en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4.- Se considerarán infracciones graves, las conductas tipificadas en esta Ordenanza, referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que pertuben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que ostaculen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en esta Ordenanza o sin matrícula o con vehículo que incumple las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización permanente y ocasional, y las competencias o carreras entre vehículos.

5.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas, y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

##### ARTICULO 35.- SANCIONES.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 ₧., las graves, con multa de hasta 50.000 ₧. y las muy graves, con multa de hasta 100.000 ₧. En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 % sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine.

2.- Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar, de mercancías peligrosas por carretera, de los tacógrafos, otros instrumentos o medios de control, se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transporte.

3.- Serán sancionadas con multa de 15.000 a 250.000 ₧. la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, las infracciones a las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, así como a las de inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades Industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

##### ARTICULO 36.- COMPETENCIAS

La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde-Presidente.

##### ARTICULO 37.- GRADUACION DE SANCIONES

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y transcendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

CAPITULO X  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS.

ARTICULO 38.

Será competencia de la Alcaldía imponer las sanciones = que procedan por las infracciones que se cometan a los == preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 39.

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2.- Los Agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3.- En las denuncias, deberá constar la identificación = del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, = una relación circunstanciada del hecho, con expresión del = lugar, fecha y hora, y el nombre y domicilio del denunciante. Cuando este sea un Agente de la Autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

ARTICULO 40.-

Quando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que = figure como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, según fija el art. 33.3.

Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago por la vía = de apremio según el art. 47.4

ARTICULO 41.

Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1.- La denuncia podrá formularse ante el Agente encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, ante cualquier otro Agente o mediante = escrito dirigido al Alcalde-Presidente, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- En la denuncia se consignará el nombre, apellidos, domicilio y profesión del denunciante, idénticos datos del denunciado si se conociesen, relación sucinta de los hechos, con = expresión del lugar, día y hora en que se cometió la infracción y matrícula y marca del vehículo.

3.- Cuando la denuncia se formule ante los Agentes encargados, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncias, en el que se hará constar además de los datos referidos en el apartado anterior, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia de mencionado boletín al denunciado.

4.- Recibida la correspondiente denuncia o en el supuesto = de que no le hubiera sido entregada copia al denunciado, en = ambos casos, se le notificara a este, al objeto de que si lo = considera oportuno, formule por escrito, dentro del plazo de = quince días, las alegaciones que estime conveniente, con aportación o propuesta de pruebas, continuándose el procedimiento.

ARTICULO 42.-

A) Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos == probatorios que sean posible sobre el hecho denunciado.

B) Las denuncias de carácter obligatorio, se ajustarán a = los tramites siguientes:

1.- El Agente denunciante extenderá el correspondiente Boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor, deberá remitir asimismo, una copia a la Autoridad == Municipal competente y conservar el tercer ejemplar.

En el boletín se hará constar una relación sucinta de los hechos lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y el nombre y el domicilio del denunciado, si se hallare == presente.

El boletín de denuncia será firmado por el denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga aceptación de los hechos.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por el Agente de la Autoridad, se notificarán en el acto al = denunciado.

Por razones que consten en la propia denuncia, podrá notificarse = le con posterioridad.

En el supuesto de que el infractor se negase a firmar, o no supiera, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia, y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

Quando el conductor denunciado no se encontrase presente en el = momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por = el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

2.- Durante los quince días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia, que servirá de notificación de la misma, el = denunciado podrá presentar escrito de descargo, con aportación o = propuesta de pruebas.

Si no le fuera entregado el boletín al denunciado, se le notificará su contenido, haciéndole saber el derecho que le asiste de formular alegaciones dentro del plazo de quince días desde la notificación.

ARTICULO 43.-

Quando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por el Agente y en él impugne el hecho denunciado o cualquier = circunstancia del mismo, el expediente se remitirá al Agente denunciante para que informe en el plazo de quince días y su notificación en aquel, hará fe, salvo prueba en contrario.

Quando se trate de denuncia voluntaria y en el pliego de descargo se niegen los hechos imputados, se dará traslado al denunciante = para que en el plazo de quince días aporte las pruebas de la infracción denunciada.

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual practica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la = resolución que proceda notificándose al denunciado su contenido, = con expresión de los recursos que pueda interponer.

ARTICULO 44.- RECURSOS

Contra las resoluciones dictadas por el Alcalde, en expedientes sancionadores, cabe el recurso de reposición en el plazo de un mes y en su caso de ser este desestimado, solamente podrá ser recurrido en vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 45.-

Quando no se hubiere formulado el pliego de descargo, los hechos que se consignen y sirvan de base a la resolución dictada no podrán ser combatidos en el recurso, el cual solo podrá basarse en error = en la calificación de aquellos o indebida graduación de la sanción impuesta, en su caso.

CAPITULO XI  
DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 46.-

1.- La acción para sancionar las infracciones prescribe a los = dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o = esté encaminado a averiguar su identidad, domicilio, o por la notificación efectuada.

2.- Las sanciones una vez que adquieran firmeza, prescriben al = año, prescripción que solo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

CAPITULO XII  
EJECUCION DE LAS ACCIONES

ARTICULO 47.-

1.- No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza, que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2.- La suspensión de las autorizaciones reguladas en la Ley de Seguridad Vial, se llevara a efecto una vez que adquiera firmeza = la sanción impuesta, mediante orden cursada al infractor para que = entregue el documento al Agente de la Autoridad que se le indique.

La competencia para imponer la suspensión del permiso de conducir corresponderá al Gobernador Civil.

3.- Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará razón en los registros correspondientes del período de suspensión.

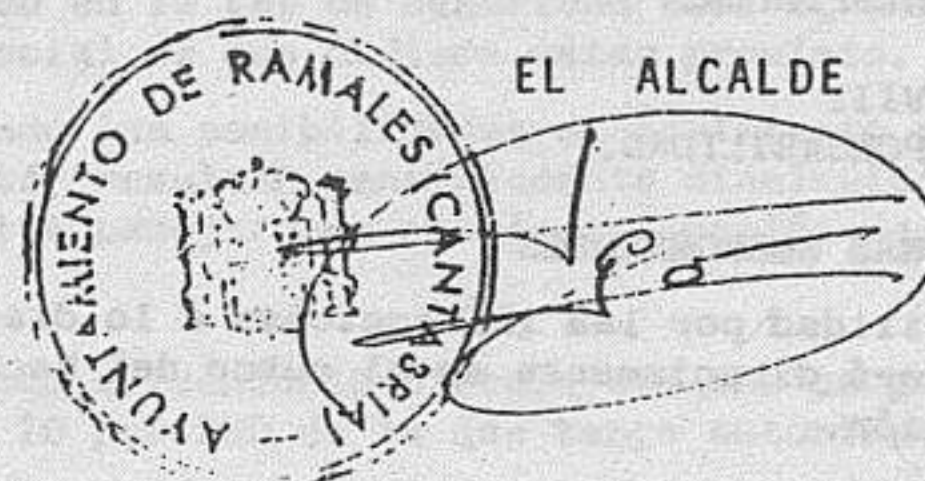
4.- Las multas impuestas por la Alcaldía deberán hacerse efectivas a la Administración Municipal, directamente o a través de = entidades de depósito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Transcurrido dicho plazo el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20 % sobre el importe de aquellas.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevara a cabo = por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por la Depositaria Municipal.

Lo que se hace publico a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 180 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Regimen Jurídico.

Ramales de la Victoria, a 29 de Octubre de 1.992



CUADRO SANCIONADOR

HECHO DENUNCIADO	ART	APA	O.P.	INF	MULTA
Comportamiento incorrecto entre conductores	5	1		L	5.000 h.
Comportandose originando peligro o perjuicios o molestias a otros	5	1		L	5.000 h.
Comportandose de forma que cause daño a los bienes	5	1		L	5.000 h.
Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño.	5	2		L	5.000 h.
Conducir de modo negligente	5	2		G	15.000 h.
Conducir de modo temerario	5	2		G	15.000 h.
Conducir bicicletas, velomotores o ciclomotores con más de una persona.	5	3		L	5.000 h.
Realizar obras o instalaciones en la vía pública sin autorización Municipal.	6	1		L	5.000 h.
Arrojar depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, = parada o estacionamiento.	6	2		L	5.000 h.
Arrojar depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	6	2		L	5.000 h.
Arrojar depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.	6	2		L	5.000 h.
Crear obstaculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	6	3		L	5.000 h.
No señalizar o iluminar indebidamente un obstaculo en la vía pública.	6	3		L	5.000 h.
Arrojar a la vía pública objeto peligroso	6	4		L	5.000 h.
Emitir ruidos, gases y otros contaminantes superando los niveles autorizados.	6	5		L	5.000 h.
Conducir sin libertad de movimientos o visión necesarias	7	2		L	5.000 h.

HECHO DENUNCIADO	ART	APA	O.P.	INF	MULTA
Conducir utilizando auriculares	7	3		L	5.000 h.
Conducir con menor de 12 años en asiento delantero.	7	4		L	5.000 h.
Conducir con tasa de alcohol superior a la permitida.	8	1		G	15.000 h.
Negarse a sometimiento de prueba de Alcholema	8	2		G	15.000 h.
No circular el vehículo por la calzada	9			L	5.000 h.
No circular por la derecha	9			L	5.000 h.
Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	10	1		G	15.000 h.
Circular en posición paralela con otro vehiculo	10	2		L	5.000 h.
Infracción de carga y descarga	11			L	5.000 h.
Instalar contenedores en la vía pública sin autorización municipal.	12	1		L	5.000 h.
Circular a mayor velocidad de la permitida	13	1		G	15.000 h.
No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía aconseje.	13	3		G	15.000 h.
No ceder el paso en tramos estrechos al vehículo con preferencia.	14			L	5.000 h.
No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	15			G	15.000 h.
Incorporación incorrecta a la circulación	16			G	15.000 h.
Cambio de vía, calzada o carril, antirreglamentario.	17			G	15.000 h.

HECHO DENUNCIADO	ART	APA	O.P.	INF	MULTA
Cambio de sentido antirreglamentario	18			G	15.000 h.
Maniobra de marcha atrás incorrecta.	19			L	5.000 h.
Adelantar a un vehículo por la derecha, sin que concurren las excepciones previstas en la Ley.	20	1		G	15.000 h.
Adelantamiento prohibido	20	3	a, b, c,	G	15.000 h.
Estacionar o parar en los casos y lugares prohibidos.	21	4	a, b, c, d,	L	5.000 h.
Estacionar o parar obstaculizando gravemente la circulación.	21	4	b	G	15.000 h.
Estacionar o parar en las curvas, cambio de rasante o zonas sin visibilidad suficiente.	21	4	I	G	15.000 h.
Circular entre la puesta o la salida del sol o en un tunel sin utilizar el alumbrado preceptivo.	22	1		G	15.000 h.
Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	22	2	a	L	5.000 h.
Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	22	2	b	L	5.000 h.
No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones ambientales o meteorológicas que disminuyan la visibilidad	22	2	C	L	5.000 h.
No señalizar maniobra con intermitentes o brazo.	23	1		L	5.000 h.
Uso indebido de señales acusticas	23	2		L	5.000 h.
No usar el cinturón de seguridad obligatorio	24	1		L	5.000 h.
No usar casco obligatorio protección	24	2		L	5.000 h.
Peatones circular por la calzada	25			L	5.000 h.

HECHO DENUNCIADO	ART	APA	O.P.	INF	MULTA
Omitir auxilio en accidente o avería	26			G	15.000 h.
No adoptar medidas en accidente o avería	26			G	15.000 h.
Incumplimiento de señales del Agente.	27	2	1	L	5.000 h.
Incumplimiento de señales circulación	27	2	2	L	5.000 h.
Rebasar semáforo con luz roja	27	2	3	L	5.000 h.
No respetar señales verticales	27	2	4	L	5.000 h.
No respetar marcas viales	27	2	5	L	5.000 h.
Alterar el contenido o deteriorar señal de tráfico.	28			G	15.000 h.
Conducir sin permiso o licencia	29				Solo denunciar.
Conducir no portando permiso o licencia	29				Solo denunciar.
Negarse a exhibir permiso o licencia	29				Solo denunciar.
Conducir sin estar en posesión del permiso de circulación	29				Solo denunciar.
Conducir sin estar en posesión del certificado de características.	29				Solo denunciar.
No estar en posesión de la tarjeta de Inspección técnica	29				Solo denunciar.
Carecer de placa de matrícula	30				Solo denunciar.
Quebrantar la orden de inmovilización	31	2		L	5.000 h.
Negarse el titular a identificar al conductor del vehículo.	33	3		G	15.000 h.

**AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA**

**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del precio público por suministro de agua y la tasa por recogida de basuras, Y no habiéndose presentado reclamación alguna en dicho periodo, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales procediéndose a publicar el texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA,**

**ART. 1.-** De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente multiplicador de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el 1,4.

**ART. 6 .-** El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- A) TURISMOS.**
  - De menos de 8 caballos fiscales : : : : 2,800 pts
  - De 8 hasta 12 caballos fiscales : : : : 7,560 pts
  - De más de 12 hasta 16 caballos fiscales : : : : 15.960 pts
  - De más de 16 caballos fiscales : : : : 19.880 pts
- B) AUTOBUSES,**
  - De menos de 21 plazas : : : : : 18.480 pts
  - De 21 a 50 plazas : : : : : 26.320 pts
  - De más de 50 plazas : : : : : 32.900 pts
- C) CAMIONES.**
  - De menos de 1.000 Kg de carga útil : : : 9,380 pts
  - De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil : : : 18.480 pts
  - De más de 2.999 kg de carga útil : : : 26.320 pts
  - De más de 9.999 kg de carga útil : : : 32.900 pts
- D) TRACTORES,**
  - De menos de 16 caballos fiscales : : : : 3,920 pts
  - De 16 a 25 caballos fiscales : : : : : 6,160 pts
  - De más de 25 caballos fiscales : : : : 18.480 pts
- E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA,**
  - De menos de 1.000 Kg de carga útil : : : 3,920 pts
  - De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil : : : 6.160 pts
  - De más de 2.999 Kg de carga útil : : : 18.480 pts
- F) OTROS VEHICULOS,**
  - Ciclomotores : : : : : 980 pts
  - Motocicletas hasta 125 c.c. : : : : 980 pts
  - Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. : : : : : 1.680 pts
  - Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. : : : : : 3.360 pts
  - Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. : : : : : 6.720 pts
  - Motocicletas de más de 1.000 c.c. : : : 13.440 pts

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS,**

**Artículo 6, Cuota Tributaria,**

Las cuotas señaladas en las siguientes tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

- Tarifa 1ª: Vivienda de carácter unifamiliar, 1.248 pts
- Tarifa 2ª: Bares, fruterías y grandes comercios e industrias, 7.516 pts
- Tarifa 3ª: Otros comercios y pequeños establecimientos, 4.810 pts.
- Tarifa 4ª: Restaurantes y salas de fiestas, 14.964pts.

**ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD,**

**Artículo 6, Tarifas,**

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

**Tarifa 1; Suministro de agua,**

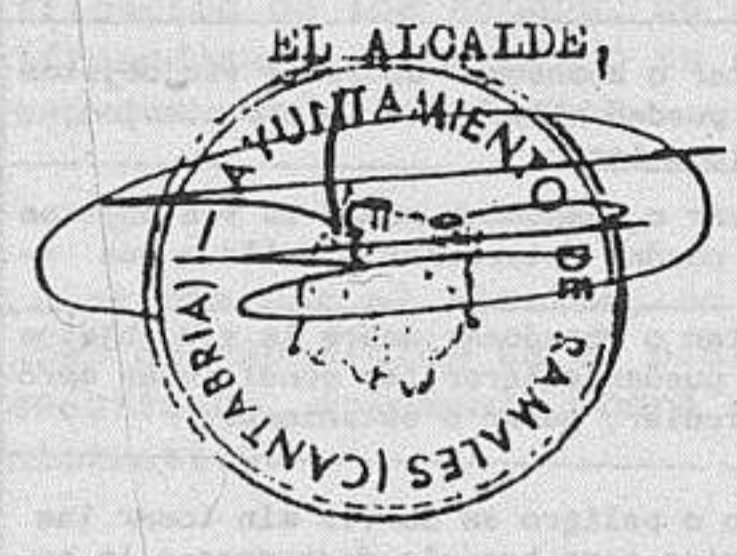
- 1.1 Tarifas por consumo de agua;
  - Uso doméstico hasta 8 m3 al mes, 456 pts;
  - Uso doméstico, exceso cada m3, 71 pts.
  - Uso industrial hasta 10 m3 al mes, 656 pts;
  - Uso industrial, exceso cada m3, 88 pts;
  - Obras en construcción, el m3, 74 pts;

1.3 Cuota de enganche a la red general por una sola vez, 19.937 pts.

1.4 Cuota trimestral de conservación de contador, 40 pts.

Su entrada en vigor se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa;

Ramales de la Victoria, a 26 de Enero de 1993



93/9075

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**

**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de los tributos locales adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 27 de Noviembre de 1.992, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

- A) Modificación de Ordenanzas sobre Tasas por los Servicios de:**
  - Expedición de documentos
  - Recogida de Basura
  - Licencias Urbanísticas
- B) Precios Públicos sobre:**
  - Prestación del Servicio del Matadero
  - Suministro de agua potable
  - Inspección Sanitaria de perros
- C) Impuestos sobre:**
  - Vehículos de tracción mecánica
  - Bienes Inmuebles

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.**

El artículo 7 quedará redactado como sigue:  
"Art. 7ª.- Tarifas.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:  
Altas y bajas del Padrón de Habitantes; 100 Pts.  
Certificaciones del Padrón; 100 Pts.  
Certificados de convivencia; 100 Pts.  
Documentos de archivo cotizados; 100 Pts.  
Copia de documentación simple; 100 Pts.  
Certificaciones de calificaciones urbanísticas; 3.750 Pts.  
Varios; 75 Pts.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-**

El artículo 6 quedará redactado como sigue:  
"Art. 6ª.- Cuota tributaria.- ... 2.- A tal efecto se aplica la siguiente tarifa;  
a).-Viviendas familiares, 345 Pts./mes.  
b).-Bar o comercio, 565 Pts./mes.  
c).-Restaurante u otros no especificados, 690 Pts./mes."

**TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.-**

El artículo 6 quedará redactado como sigue:  
"Art. 6ª.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria resultará aplicar a la base imponible el 1,65 % como tipo de gravamen, con un mínimo de 1.000 Pts."

**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO.-**

El artículo 3 quedará redactado como sigue:  
"Art. 3ª.- Cuantías.- Regirán las siguientes tarifas:  
Vacuno..... 34 Pts./Kg. canal Ovino ..... 105 Pts./Kg.  
Porcino ..... 31'8 " " Equino ..... 31'8 " "  
Urgencias.... 18 " " " sobre la tarifa normal.  
Transporte... 9'6 " " "

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.- El artículo 3 quedará redactado como sigue:

"Art. 3º.- Cuantía.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes: 42 Ptas./m³ con un mínimo trimestral de 25 m³. Derechos de acometida, 8.000 Ptas."

PRECIO PUBLICO POR INSPECCION SANITARIA DE PERROS.- El artículo 3 quedará redactado como sigue:

"Art. 3º.- Cuantía.- La tarifa de este precio público será de 400 Ptas./año."

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.- El artículo 1 quedará redactado como sigue:

"Art. 1.-Las cuotas de este impuesto aplicables en este municipio quedan fijadas conforme a la siguiente escala:

Table with 2 columns: POTENCIA Y CLASE VEHICULO and CUOTA PESETAS. Rows include Turismos, Autobuses, Camiones, Tractores, Remolques, and Otros vehículos with various sub-categories and their corresponding tax amounts.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- El artículo 2 quedará redactado como sigue:

"Art. 2º.- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,69%. 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,55 %."

Dichos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1.993.-

Bárcena de Cicero, 27 de enero de 1.993.-

EL ALCALDE,

Handwritten signature of Nicolás Ortiz Fernández.

Pdo. Nicolás Ortiz Fernández.

93/9079

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

A la vista del acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 1992 por el que se aprueba la iniciación del expediente para la desafectación de la calle Santos Mártires del barrio Pesquero, de Santander, se abre un período de información pública de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual el expediente estará a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986.

Santander a 12 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/4576

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha adoptado, con fecha 16 de diciembre de 1992, la siguiente resolución:

Dada cuenta de expediente tramitado para la aprobación del estudio de detalle del centro de salud Dobra, promovido por la Dirección Territorial del INSALUD, y

Vista certificación del secretario de la Corporación de fecha 15 de diciembre de 1992 referente a la información pública efectuada, así como acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 16 de octubre de 1992, se entiende aprobado definitivamente el estudio de detalle Dobra, promovido por la Dirección Territorial del INSALUD con objeto de ordenar el ámbito del área de intervención M-4 del P. G. O. U., así como los terrenos colindantes, para conseguir las condiciones urbanísticas adecuadas para la construcción de un centro de salud, comunicándose a la Comisión Regional de Urbanismo y procediendo a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición en el plazo de un mes ante esta Corporación.

Torrelavega, 16 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/102974

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

La Corporación Municipal de Cartes, en sesión de 30 de noviembre de 1992, aprobó inicialmente la modificación de estudio de detalle en Santiago de Cartes, manzana número 8, promovida por «Urmón, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley del Suelo, para que durante el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado el expediente y formularse por escrito cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Si durante el plazo de información pública no se prdujesen alegaciones, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva.

Cartes, 2 de diciembre de 1992.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

92/102672

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 1993, acordó la aprobación definitiva del proyecto de urbanización promovido por «Cooperativa de Viviendas Bahía de Santander», que desarrolla el plan parcial Sancibrián, área (AUA-A.5,3), expediente 50/381/92.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6 del artículo 140 del Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, así como a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el referido acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día de la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, que deberá interponerse ante la propia Alcaldía en el plazo de un mes, a contar de la presente publicación. Caso de no ser resuelto el recurso de reposición, transcurrido un mes desde su interposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año a partir de la fecha de interposición del recurso de reposición. Sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 2 de febrero de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/10483

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

*Expediente número 390/92*

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 390/92, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, para la ejecución de hipoteca constituida por don Marcos Calleja Gómez y doña María Dolores Pérez Huelga, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que más abajo se dirá.

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 17 de marzo, a sus trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 4.464.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 16 de abril, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 17 de mayo, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas, deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores

y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

#### Finca objeto de subastas

«Urbana. Un edificio destinado en parte a casa-vivienda y en parte a establo-pajar, y compuesto de planta baja, piso y desván, en el pueblo de Queveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, en la mies de Sebrez, al sitio de Mermón, ubicado hacia el Este de la finca sobre la que se ha edificado. El edificio tiene una superficie total de 252 metros cuadrados construidos. La planta baja se destina a establo y almacén; el piso, al que se accede por medio de una escalera exterior adosada a la fachada Norte, se destina a pajar y a vivienda, la cual se reparte en hall, cocina, sala de estar, pasillo, despensa, baño y tres habitaciones, y el desván, en la entrecubierta, se utiliza como trastero. El edificio tiene su fachada principal orientada al Sur y linda por todos sus vientos con el prado sobre el que se ha construido y cuya superficie es de 25 áreas 50 centiáreas, y linda: Norte, don Tomás Díez y herederos de don Felipe Castillo; Sur, don Fernando Gómez y Conde de Mansilla; Este, hermanas doña Asunción y doña Rosario Díez Gómez, y Oeste, don Antonio Pedraja. Inscripción: Libro 135, folio 84, finca número 20.008 e inscripción 2.ª

Torrelavega, 20 de enero de 1993.—La jueza de primera instancia número tres, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

93/7200

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 475/92*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha por la ilustrísima señora magistrada-jueza, sustituta, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, en el procedimiento hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la procuradora señora Camy Rodríguez, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Luis Ibáñez Cullia y doña Concepción Fernández Puente, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Vivienda unifamiliar o chalé, señalada con el número 72, que tiene sus accesos independientes, tanto por el garaje como para la vivienda, en su fachada Norte, que da a la calle particular de la urbanización señalada con la letra A. Consta de planta baja, que ocupa una superficie aproximada de 25 metros cuadrados, destinada a garaje; de una primera semiplanta que ocupa



una superficie aproximada de 36 metros 77 decímetros cuadrados, estando distribuidos en salón comedor; de una segunda semiplanta que ocupa una superficie aproximada de 24 metros 61 decímetros cuadrados, que está distribuida en cocina, hall y porche de entrada; de una tercera semiplanta que ocupa una superficie aproximada de 32 metros 30 decímetros cuadrados, distribuidos en dos dormitorios y un cuarto de baño; de una cuarta semiplanta que ocupa una superficie aproximada de 32 metros 32 decímetros cuadrados, que está distribuida en dos dormitorios y un cuarto de baño, y cuenta también con un pequeño ático abuhardillado, que ocupa una superficie aproximada de 23 metros cuadrados. Y linda: al Norte, calle particular de urbanización señalada con la letra A; Sur, zona ajardinada aneja a esta vivienda y ésta, a su vez, con calleja pública; Este, vivienda chalé señalada con el número 73 de este módulo, y Oeste, zona ajardinada de la urbanización. Inscrita al libro 331, sección 2.ª, folio 111, finca 30.808 e inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 24 de marzo, a las nueve horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, previniéndose a los posibles licitadores:

1. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya». Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

2. El tipo de subasta es el de 2.022.000 pesetas fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya» el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Número de cuenta: 3869-0000-18-047592.

4. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

5. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo día 21 de abril, a las nueve

horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

7. Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 19 de mayo, a las nueve horas, debiendo consignar los licitadores el mismo depósito exigido en la regla anterior para la segunda subasta.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en las fincas subastadas, se entenderá que el edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

En Santander a 20 de enero de 1993.—La magistrada-jueza, sustituta, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/7206

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 444/92*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 444/92, a instancia de «Bankinter, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra «Técnica Digital Parayas, S. L.», don Miguel Ángel Ruiz Gandarillas y doña María Montserrat Cavia Vierna, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente.

La subasta se celebrará el próximo día 23 de marzo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, edificio «Las Salesas», bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será de 15.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del tipo del remate en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya».

3. No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

4. Podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre, junto con el resguardo de haber ingresado el 20 % del tipo de remate.

5. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 23 de abril, a las trece horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate, que será el 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de mayo, a las trece horas, rigiendo

para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueran hallados.

#### Finca objeto de las subastas

Finca urbana número 25, piso 6.º, tipo D, situado en la quinta planta alta de la casa radicante en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, sito en Cavia, en la plaza del Ferial, de Maliaño, con frente a la calle Juan XXIII, número 12, ocupa una superficie construida aproximada de 105 metros 78 decímetros cuadrados, consta de hall, cocina, baño, estar, tres dormitorios y terraza; linda: al Norte, calle en proyecto; al Sur, pasillo distribuidor, patio y el piso 6.º, tipo C; al Este, plaza del Ferial, y al Oeste, piso 6.º, tipo E.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 26 de enero de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/9227

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 545/92*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio especial 545/92 de la Ley 36/88, de Arbitraje, tramitado por las normas del juicio verbal, sobre formalización judicial de arbitraje con designación de árbitros, promovido por don Francisco Javier García Sánchez, soltero, periodista, vecino de Barcelona, representado por el procurador don Juan D. Pereda Sánchez, contra doña Georgina Lesley Small, de nacionalidad inglesa, que tuvo su último domicilio en España, en casa-chalet «Los Abetos», del barrio de Careo, término municipal de Molledo, hoy en paradero desconocido, y en virtud de resolución de hoy por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita a la demandada indicada para que, por sí o por medio de procurador y defendida o no por letrado, comparezca en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega el día 17 de febrero próximo, a las doce horas, a fin de ser oída sobre la petición deducida en el escrito inicial del juicio y para intentar ponerse de acuerdo sobre la designación de los árbitros y con apercibimiento que, de no comparecer, seguirá el procedimiento su curso y haciéndole saber que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas con el escrito inicial del juicio.

Dado en Torrelavega a 28 de enero de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

93/9218

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 566/91*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 566/91 sobre declaración de pleno dominio de las fincas que se dirán, con reanudación del tracto sucesivo interrumpido, en favor del solicitante don Sisebuto Fernández Fuentesvilla y para la sociedad legal de gananciales que el mismo tiene formada con su esposa, doña María Luisa Torre Galván, adquiridas a cargo de dicha sociedad de gananciales en escritura pública otorgada ante el notario de Torrelavega don Federico García Solís, de fecha 25 de mayo de 1964 de don Manuel Campo San Martín, casado con doña Licia Fernández de la Parra, vecinos de Santander, así como cancelación de las inscripciones registrales contradictorias con dicha petición que de dichas fincas aparecen en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega en el libro, tomo y folios que se indican al reseñar las mismas, a favor de don José Campo Gutiérrez y cuantas otras así pudieran resultar.

#### Fincas objeto del expediente

1. Rústica: Tierra a prado, en el pueblo de Mogro, Ayuntamiento de Miengo, mies de Mar, sitio de Las Piedras o Los Higares, de 2 carros de cabida, equivalentes a 3 áreas 57 centiáreas, linda: Norte, herederos de don Vicente Marcos; Sur, un lindón; y Este y Norte, un cauce. Inscrita al folio 117, libro 44, tomo 69, finca 5.480, inscripción de fecha 3 de noviembre de 1904.

2. Tierra a prado, de 10 carros de cabida, equivalentes a 17 áreas 80 centiáreas, en el pueblo de Mogro, Ayuntamiento de Miengo, mies de Mortera, sitio del Cañaveral o La Edesa, linda: Norte, más de la misma pertenencia, hoy herederos de don Manuel Fernández; Sur y Oeste, caudal, y Este, herederos de don Francisco Noval. Inscrita al folio 123, tomo 69, libro 44, en favor de don José Campo Gutiérrez, de fecha 3 de noviembre de 1904, finca número 5.483.

3. Rústica: Tierra a prado, en el pueblo de Mogro, Ayuntamiento de Miengo, mies de Mar, sitio de Cueto Blanco, de 5 carros de cabida, equivalentes a 8 áreas 90 centiáreas, linda: Este, don Isidro Ibáñez; Sur, don Ignacio Díaz; Norte y Oeste, doña Carmen Castañeda, hoy linda: Norte, don Prudencio Campo; Sur, don Ignacio Díaz; Este, don Isidro Ibáñez, y Oeste, doña Carmen Castañeda. Inscrita al folio 150 del tomo 69 del libro 44, finca 5.491, a favor de don José Campo Gutiérrez, de fecha 3 de enero de 1905.

En virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto que se fijará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Miengo, así como en el de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y periódico «Diario Montañés», de Santander, se cita a los herederos o causahabientes desconocidos de los titulares registrales, doña Pedra San Martín Díaz y esposo, don José Campo Gutiérrez, ve-

cinos que fueron de Mogro, fallecidos y al vendedor de las fincas, don Manuel Campo San Martín y a sus herederos o causahabientes, si aquél hubiera fallecido, vecino que fue de Santander y a cuantas personas ignoradas pudieran perjudicar las inscripciones y declaraciones de dominio solicitadas y cancelación de inscripciones registrales contradictorias determinadas y las que así pudieran resultar con relación a dicha declaración de dominio, para que en el término de diez días siguientes a la última publicación o fijación de edictos que se realice, si lo estiman oportuno, comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo bajo apercibimientos legales.

Torrelavega a 8 de enero de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

93/7242

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 132/92*

En virtud de resolución del señor juez de instrucción dictada en este día en juicio de faltas 132/92-L, se cita a don Antonio Ruiz Pedreguera para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 24 de marzo, a las diez cuarenta y cinco horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de prueba de que intenten valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente a dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o comparecencia ante cualquier secretario del Juzgado de Instrucción o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 14 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/6401

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 488/92*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio voluntario de testamentaría 488/92 sobre inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes dejados

a su fallecimiento por doña Florentina Ruiz Castillo, vecina que fue de Barrio, palacio de Anievas en donde falleció en estado de viuda, el 15 de julio de 1978, promovido por don Antonio González Ruiz y otro, representados por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se fijará otro en tablón de anuncios del Juzgado, se cita a los interesados en dicho juicio, hijos de la causante expresada, que se encuentran en ignorado paradero, don Pedro y don Luis Vicente Terán Ruiz, para que en el término de quince días siguientes a la publicación de este edicto en dicho periódico oficial, se personen en el juicio expresado, por medio de procurador con poder bastantado por abogado, bajo apercibimiento que de no hacerlo continuará representándoles el Ministerio Fiscal hasta que puedan ser citados en forma personal, continuando el juicio su curso.

Torrelavega a 24 de diciembre de 1992.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

93/6518

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 430/91*

Doña Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, seguidos bajo el número 430/91, a instancia de «Banco de Santander, S. A. de Crédito», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra don Bernardo Saiz Olea y doña María del Pilar Olea Baquero, habiéndose dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1992, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Torrelavega a 23 de junio de 1992. El señor don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos 430/91, seguidos por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, bajo la dirección del letrado don Javier Ballesteros Rodero y en nombre de «Banco de Santander, S. A. de Crédito», contra don Bernardo Saiz Olea y doña Pilar Olea Baquero, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Bernardo Saiz Olea y doña Pilar Olea Baquero, hasta hacer pago al «Banco de Santander, S. A. de Crédito» de 639.583 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas presupuestas, sin perjuicio para intereses y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del «Boletín Oficial de Cantabria» salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Jesús Gómez Angulo Rodríguez.

93/6513

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 326/91*

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega (Cantabria), Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 326/91, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Martínez Merino, contra don José Ramón Rodríguez Cuevas y don Juan Antonio Viadero Lastra y en providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al codemandado don José Ramón Rodríguez Cuevas a fin de que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los autos y conteste a la demanda por escrito dirigido por abogado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal. Haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran depositadas en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don José Ramón Rodríguez Cuevas, en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 31 de diciembre de 1992.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

93/7666

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 382/91*

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido judicial,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 382/1991, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Torrelavega a 16 de marzo de 1992.

Vistos por el señor don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido judicial, los autos de juicio verbal número 382/1991, seguidos a instancia de don José Sousa Machado, asistido del letrado don Javier Trugeda, contra doña María del Pilar Valdés Montes, declarada en rebeldía legal y contra la compañía de seguros «Aegon», representada por el procurador señor Calvo Gómez y asistida del letrado don Lorenzo Vías.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don José Sousa Machado, absuelvo a doña María del Pilar Valdés Montes y la compañía «Aegon, S. A.» del contenido del suplico de la demanda con imposición de costas al demandante.

Esta sentencia no es firme, cabe contra ella recurso de apelación en los tres días siguientes a su notificación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía legal, doña María del Pilar Valdés Montes, expido y firmo el presente, en Torrelavega a 23 de diciembre de 1992.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

93/138

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**Reproducido urgente**

*Expediente número 599/88*

Doña Araceli Contreras García, secretaria accidental del Juzgado Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número cuatro de Torrelavega y su partido, doña María Emma Cobo García, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de faltas número 599/88, por daños, se ha dictado auto de firmeza contra don Severiano Gutiérrez Gómez.

Por medio del presente se requiere al condenado don Severiano Gutiérrez Gómez, teniendo su último domicilio en Los Muros de La Montaña, al objeto de que comparezca ante esta Secretaría para notificarle el auto de tasación de costas y requerirle de pago de la cantidad de 82.682 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago al condenado don Severiano Gutiérrez Gómez, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 25 de enero de 1993.—La secretaria, accidental, Araceli Contreras García.

93/8685

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 144/92*

Doña Araceli Contreras García, secretaria de la Administración de Justicia, en funciones, del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, provincia de Cantabria,

Hago saber: Por tenerlo así acordado la señora jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad en el juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 144/92, promovido por «Paixa d'Estalvi i Pensiones de Barcelona», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra «Excavaciones

y Construcciones Extrabe, S. A.», en situación de rebeldía procesal y con domicilio desconocido, se cita al representante legal de dicha empresa demandada a fin de que comparezca para la práctica de la prueba de confesión judicial a la primera para el día 17 de febrero y hora de las nueve treinta, y a la segunda, de no comparecer para el siguiente día y hora de las nueve treinta, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al representante legal de «Excavaciones y Construcciones Extrabe, Sociedad Anónima», para que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro para la práctica de la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 27 de enero de 1993.—La secretaria, Araceli Contreras García.

93/10031

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 263/84*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, en el juicio de faltas número 263/84, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 12 de febrero, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, acudiendo con cuantas pruebas tenga.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Ramón Ucetabarrehechea Echevarría, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 28 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/9780

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 548/84*

Auto: Vistas las precedentes diligencias, y resultando que, dada vista a la parte condenada en este procedimiento del importe total de las responsabilidades pecuniarias que se mencionan en la tasación practicada, aseguró carecer de toda clase de bienes, según era público y notorio, para poder hacerlas efectivas.

Considerando que tanto por referidas manifestaciones como por los signos anteriores de pública pobreza del condenado al pago de aquella tasación, signos o señales de los que se hace eco, para confirmarlos, la diligencia anterior, procede, según el parecer del Ministerio Público, la declaración de insolvencia a los efectos legales, por ahora y sin perjuicio de aquella parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130 en relación con el artículo 123 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás disposiciones legales de aplicación.

Declaro insolvente, por ahora, de conformidad con el dictamen fiscal y sin perjuicio de nuevas diligencias si mejorare de fortuna, al condenado don Alfonso Javier Diego López, debiendo cumplir el mismo la pena de cuatro días de arresto menor impuesta, habiéndose descontado el día de prisión preventiva.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza del que fuera Juzgado de Distrito Número Dos de Santander, a 18 de julio de 1989.

Notificación.—Seguidamente yo notifiqué y leí íntegramente la anterior resolución al señor fiscal, dándole copia. Firmó. Doy fe.

Santander, 20 de enero de 1993.—(Firmas ilegibles.)

93/6391

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.408/89*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 1.408/1989, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

**AUTO**

En Santander a 6 de agosto de 1992.

**HECHOS**

1. Que con fecha 10 de septiembre de 1989, se presentó denuncia por doña María del Carmen Muela González, contra don Lucio Hernández Pérez, por malos tratos y daños.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses y habiendo transcurrido en el presente caso un plazo superior entre la fecha, 6 de mayo de 1992 a 6 de agosto de 1992, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

La señora magistrada jueza de instrucción número siete de esta ciudad, doña Teresa Marijuán Arias, por ante mí la secretaria, dijo:

Que debía declarar y declaraba prescrita la falta que ha dado origen a las precedentes actuaciones y en consecuencia debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre y el archivo de lo actuado, previas las notificaciones preceptivas a las partes y al Ministerio Fiscal. Quedando abiertas las partes el ejercicio de las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma la señora magistrada jueza, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 6 de agosto de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/7497

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 29/93*

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 29/93, seguidos a instancia de la procuradora señora Llanos Benavent en nombre y representación de doña Ana Zapatero Barquín, contra los herederos de doña Evangelina Herreros y contra don Ángel Ingelmo y doña Catalina García, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Que por resolución del día de la fecha se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados.

Herederos de doña Evangelina Herreros para que en el improrrogable plazo de nueve días se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 21 de enero de 1993.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

93/8702

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.569/89*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 1.569/1989, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

**AUTO**

En Santander a 6 de agosto de 1992.

**HECHOS**

1. Que con fecha 6 de septiembre de 1989, se formuló denuncia de doña Manuela García Peña, contra don Ramón Fernández Higuera por amenazas.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses y habiendo transcurrido en el presente caso

un plazo superior entre la fecha, 31 de mayo de 1991 a 6 de agosto de 1992, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

La señora magistrada jueza de instrucción número siete de esta ciudad, doña Teresa Marijuán Arias, por ante mí la secretaria, dijo:

Que debía declarar y declaraba prescrita la falta que ha dado origen a las precedentes actuaciones y en consecuencia debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre y el archivo de lo actuado, previas las notificaciones preceptivas a las partes y al Ministerio Fiscal. Quedando abiertas las partes el ejercicio de las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma la señora magistrada jueza, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 6 de agosto de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/7495

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.643/89*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 1.643/1989, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

**AUTO**

En Santander a 11 de diciembre de 1992.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: El presente procedimiento se ha encontrado completamente paralizado, al menos desde el día 21 de mayo de 1992 al día 11 de diciembre de 1992.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Único: La responsabilidad penal que se exige mediante este juicio de faltas se ha extinguido al haber prescrito la infracción penal imputada, toda vez que el procedimiento se ha encontrado completamente paralizado durante un período superior a dos meses (artículos 112 y 114 del Código Penal). A la vista de tal conclusión, razones de economía procesal motivan que se proceda al archivo de la causa sin necesidad de celebrar juicio y dictar una sentencia que apreciando la prescripción de la falta absolviera a la parte denunciada.

**PARTE DISPOSITIVA**

Su señoría acuerda: El archivo de estas actuaciones, reservando en su caso a la parte ofrecida la acción que le corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil contra los que fueran responsables.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma.—El ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander, Bruno Arias Berrioategortúa. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 11 de diciembre de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/8692

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 149/92*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 149 de 1992, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

**AUTO**

En Santander a 12 de noviembre de 1992.

**HECHOS**

Primero. Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de faltas número 149/92 DTE/LDA, doña Irene Márquez Zorrilla; DDO, don Sebastián Campos Rueda, por lesiones agresión.

Segundo: Practicadas las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, personas que en él hayan participado, no ha sido posible la determinación de la autoría de los mismos, toda vez que pese a las reiteradas citaciones libradas al denunciante y perjudicado no ha comparecido a ratificarse en la denuncia formulada, motivo por el que no se le ha efectuado el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Primero: Tal como establece el artículo 641.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procederá el sobreseimiento provisional, cuando resulte haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores cómplices o encubridores.

**PARTE DISPOSITIVA**

En atención a lo expuesto:

Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento provisional de lo actuado, sin perjuicio de su reaper-

tura, si la práctica de las gestiones posteriores diesen resultado positivo en orden a la determinación de la autoría del hecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal y una vez firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días a partir de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima doña Catalina Pérez Noriega, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, de lo que doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 12 de noviembre de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/8691

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 144/91*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 144/1991, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

**AUTO**

En Santander a 23 de octubre de 1992.

**HECHOS**

1. Que con fecha 3 de mayo de 1991 se formuló denuncia por don Ángel Conde Pidal, contra don Víctor Manuel López Vidal, por amenazas e insultos.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses y habiendo transcurrido en el presente caso un plazo superior entre la fecha, 3 de mayo de 1991 a 23 de octubre de 1992, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**— PARTE DISPOSITIVA**

La señora magistrada jueza de instrucción número siete de esta ciudad, doña Catalina Pérez Noriega, por ante mí el secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba prescrita la falta que ha dado origen a las precedentes actuaciones y en consecuencia debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre y el archivo de lo actuado, previas las notificaciones preceptivas a las partes y al Ministerio Fiscal. Quedando abierta las partes el ejercicio de las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma la señora magistrada jueza, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 23 de octubre de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/8693

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 490/92*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 490/92 seguidos a instancia de doña Josefa Baranda Miguel, contra «Aliconsa, S. A.», en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Josefa Baranda Miguel, contra «Aliconsa, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a la actora de 210.100 pesetas, más el 10% anual de interés por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Aliconsa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de enero de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/9104

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 466/92*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 466/92 seguidos a instancia de don Federico San Segundo Marcial, contra «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Federico San Segundo Marcial, contra «Talleres de Pinturas Luis González, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago al actor de 105.249 pesetas, más el 10% anual de intereses por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 22 de enero de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/9102

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Libreta ahorro a emigrante número: 362-1 de Oficina número 1 de Torrelavega.

Libretas ahorro a plazo fijo números: 1.500-1 de Oficina Urbana número 19 y 7.798-9 de Oficina de Los Corrales de Buelna.

Libretas ahorro a la vista números: 1.958-7 de Oficina Urbana número 15, 1.225-5 de Oficina Urbana número 17, 3.875-5 de Oficina de Ramales, 9.903-0 de Oficina de Solares, 56.849-9 y 58.533-7 de Oficina número 1 de Torrelavega y 1.703-2 de Oficina de La Cavada.

Libreta ahorro vivienda número: 240-9 de Oficina Principal.

Santander, 29 de enero de 1993.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, el apoderado-jefe de Relaciones Administrativas de Promoción, Eusebio Rebanal San Millán.

93/9147

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958